

3182 *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato de cocción para usos colectivos, tipo Grill reversible, categoría III, marca «Rosinox», modelo base GR 15 G, fabricado por «Sociedad Anónima Rosinox», en Bourges Cedex (Francia). CBL-0104.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Import Hispania, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Amizkarra, número 8, municipio de Vitoria, provincia de Alava, para la homologación de aparato de cocción para usos colectivos, tipo Grill reversible, categoría III, fabricadas por «Sociedad Anónima Rosinox», en su instalación industrial ubicada en Bourges Cedex (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90008, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave A-89/864-VI-049-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0104, definiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 17 de diciembre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Rosinox», modelo GR 15 G.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 7,5. 18. 37.
Tercera: 11. 11. 11.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3183 *ORDEN de 17 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.719, interpuesto por «Vinagres Vinicos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.719, interpuesto por «Vinagres Vinicos, Sociedad

Anónima», sobre infracción en materia vinica; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Vinagres Vinicos, Sociedad Anónima», contra la Orden de 2 de marzo de 1988 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la recurrente, contra la Resolución de 10 de septiembre de 1987 de la Subdirección General de Defensa contra Fraudes, por delegación de la Dirección General de Política Alimentaria a que las presentes actuaciones se contraen y confirmar las citadas Resoluciones por su conformidad a derecho.

Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3184 *ORDEN de 17 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.071/1986, interpuesto por don Fabián Amador Rincón Agudo y don Julio Luis Rincón Martín.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.071/1986, interpuesto por don Fabián Amador Rincón Agudo y don Julio Luis Rincón Martín, sobre complemento de destino nivel 16; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fabián Amador Rincón Agudo y don Julio Luis Rincón Martín, ambos Ingenieros Técnicos Agrícolas, funcionarios de la Escala de titulados, Escala Técnica Grado Medio OOAA-MAPA, contra la resolución del IRYDA de fecha 6 de febrero de 1986, y contra la desestimación expresa del recurso de alzada, interpuesto contra aquella, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que les denegó el complemento de destino de nivel 16, debemos declarar y declaramos que las resoluciones combatidas no son contrarias a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones contenidas en la demanda; sin formular pronunciamiento acerca de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3185 *ORDEN de 17 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 801/1986, interpuesto por don Florencio Alvarez Peratoner.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 801/1986, interpuesto por don Florencio Alvarez Peratoner, sobre jubilación anticipada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de don Florencio Alvarez Peratoner, contra la denegación por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 5 de febrero de 1985, contra la resolución de 28 de diciembre de 1984 del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, que le declaraba jubilado en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, debemos anular y anulamos aquella resolución tácita, en cuanto a que, omitiendo todo pronunciamiento expreso sobre la petición alternativa de indemnización de perjuicios, y, en consecuencia, desestimando la misma, no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha petición, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante la cual puede el recurrente